

Sincelejo, Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio: EL CONSUELO

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho Judicial observa que, en auto anterior se conminó al Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, y a CARSUCRE, para que aportara el informe sobre la caracterización geográfica del predio objeto de esta demanda de restitución, solicitado en el numeral tercero (3°) de auto de pruebas adiado 26/07/2022. Así mismo, se conminó al mentado ente territorial por el cumplimiento de los ordinales 14° y 17° del mismo proveído, sin obtener respuesta de las mentadas entidades, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se prescindirá de estas pruebas, pues el Juez de Restitución de Tierras, se encuentra facultado para proferir sentencia una vez se llegue al convencimiento de la situación litigiosa.

De manera que, el presente asunto se resolverá con el acervo probatorio recaudado hasta el momento.

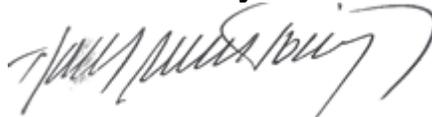
En este orden, si bien dentro de la acción de Restitución de Tierras regulada por la Ley 1448 de 2011, no se consagró un término para presentar alegatos de conclusión o concepto, éste Despacho Judicial en aras de garantizar la participación del Ministerio Público como representante de la sociedad, vigilante del orden legal y el interés público, así como de los sujetos procesales, dispondrá de un término razonable de tres (3) días común a la ejecutoria del presente proveído, para que rindan un concepto final y/o alegatos según corresponda dentro de la presente actuación, si a bien lo consideran, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO. - Prescídase de las pruebas decretadas en los ordinales 3°, 14° y 17° de la providencia de fecha 26/07/2022, dentro de la presente actuación, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días común a la ejecutoria de este proveído, a fin de que rindan concepto y/o alegato según corresponda, previo a proferirse sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fd82e509a607117a45c6ce3cfa03dc08da08f5ad11bdc167166f8ea17dadd7**

Documento generado en 12/04/2023 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>